

un plazo de tres meses para ello, transcurridos los cuales realizará la reposición el Ayuntamiento a costa de la fianza.

B) Reposición o construcción y obras:

1.-Levantada y construcción de acera (m² o fracción): 3,50 euros.

2.-Levantado y construcción de bordillo (metro lineal o fracción): 3,50 euros.

3.-Levantado y reconstrucción de calzada (m² o fracción): 7,50 euros.

4.-Movimiento de tierras (m²): 1,00 euro.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11º.-TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

«7.2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m² o fracción y día: 0,30 euros.

Tarifa anual: 350,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

12º.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:

«7.2.-Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados «containers», al día por m² o fracción: 0,20 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, al día por m² o fracción: 0,20 euros.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción, al día: 0,15 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m² o fracción, al día: 0,18 euros.

2. Ocupación de la vía pública terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y día: 0,18 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

13º.-TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y

AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

«7.2.-Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

1. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de todo tipo de bares, la cuota por todo el período feriado y por cada bar será: 300,00 euros.

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a todo churrerías, por cada puesto y todo el período feriado: 300,00 euros.

3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a cualquier clase de atracción infantil, por cada atracción y durante todo el período feriado: 200,00 euros.

4. En lo no previsto por esta ordenanza fiscal, sobre cualquier otra clase de atracciones y puestos, la cuota por todo el período feriado será resuelta por el Ayuntamiento, por analogía. Si ello no fuera posible se medirá la superficie a ocupar cobrándose por m² o fracción: 0,30 euros/día.

Tarifa segunda. Mercadillos en la plaza los días autorizados:

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por cada m² o fracción al día: 0,60 euros.

Tarifa tercera. Temporales varios.

Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada m² o fracción al día: 0,60 euros.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

14º.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

15º.-IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 7º. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de este impuesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado durante un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los que se hubiere generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será el siguiente:

Incrementos de valor generados en los siguientes períodos.

- Período de 1 hasta 5 años: 2,35%.

- Período de hasta 10 años: 2,34%.

- Período de hasta 15 años: 2,32%.